

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00128 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Freddy Albeiro Castaño Querubín
Asunto	Liquidación de costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La liquidación de costas en este asunto, se encuentra a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante como sigue:

Agencias en derecho primera instancia (archivo 14 Exp digital)	\$7.900.000,00
Total liquidación	\$7.900.000,00

EN LETRAS: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.

LAURA ANDREA GIRALDO MIRANDA
Secretaria
LFG

Firmado Por:
Laura Andrea Giraldo Miranda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24900df98e2f2b705c48456c30634b1df69a8d7f30cbeccd366236bb0bc45401**

Documento generado en 08/02/2024 11:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00128 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Freddy Albeiro Castaño Querubín
Auto sustanciación Nro.	015
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se reitera el requerimiento efectuado a la parte demandante en el auto que ordenó continuar con la ejecución, para que, con miras a darle continuidad al trámite, procure la práctica de medidas cautelares en el presente litigio. Y se aclara de una vez que la petición de expedir despacho comisorio para secuestro, elevada por la apoderada del extremo demandante el pasado 02 de febrero (PDF 07 cuaderno de medidas), resulta improcedente, toda vez que como se advierte el PDF 06 del cuaderno de medidas cautelares, no se tomó nota del embargo decretado, pues el aquí demandado, no es el titular del inmueble sobre el que se decretó la cautela.

En firme la presente providencia se surtirá el respectivo trámite a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante el pasado 19 de enero de 2024, que obra en el PDF 16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 10 fijados a las 8:00
a.m.

_____ LGM _____
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48246269ad921763fcef3c5d80bb8781e1b1ad6facc5036ecda701f02e3f3ac7**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>